



XI legislatura

Año 2025

Parlamento
de Canarias

Número 80

13 de marzo

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN

11L/PL-0010 De ordenación sostenible del uso turístico de viviendas

Página 1

PROYECTO DE LEY

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

11L/PL-0010 *De ordenación sostenible del uso turístico de viviendas*

(Publicación: BOPC núm. 79, de 11/3/2025)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 12 de marzo de 2025, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1. PROYECTOS DE LEY

1.1. De ordenación sostenible del uso turístico de viviendas: solicitud de reconsideración del GP VOX

Con fecha 10 de marzo de 2025, el GP VOX presenta escrito, RE núm. 202510000003238, invocando al artículo 33.2, por el que solicita que la Mesa se pronuncie expresamente sobre la reconsideración de dicho grupo parlamentario de 21 de febrero de 2025 (RE núm. 202510000002731), contra el Acuerdo de la Mesa de 18 de febrero de 2025, de excepción de preceptividad de distribución de documentación relativa a la tramitación del proyecto de ley de referencia de al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, en relación con el proyecto de Ley de ordenación sostenible del uso turístico de viviendas (11L/PL-0010), y sobre el mantenimiento o levantamiento de la suspensión de la tramitación de la citada iniciativa legislativa.

Teniendo en cuenta que la Mesa, en reunión de 25 de febrero de 2025, acordó dejar sin efecto el Acuerdo de la Mesa de 18 de febrero de 2025, de excepción de preceptividad de distribución de documentación relativa a la tramitación del proyecto de ley de referencia con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, al estar previsto su debate de primera lectura en la sesión plenaria de 14 de marzo de 2025, y el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad prorrogado hasta las 23:59:59 horas del día 10 de marzo de 2025, cumpliendo con el plazo mínimo preceptivo para la distribución de la documentación, conforme al artículo 82.1 del Reglamento de la Cámara.

Considerando, asimismo, que la Mesa en idéntica reunión tomó razón del escrito del GP VOX, sin pronunciarse sobre el fondo de la solicitud de reconsideración formulada por pérdida sobrevenida del objeto de la impugnación, ya que con la previa presentación de la solicitud de reconsideración del GP Socialista Canario el 20 de febrero de 2025 el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad, por acuerdo de la Mesa de 21 de febrero de 2025, pasó a ser el día 26 de febrero de 2025, no siendo ya posible su inclusión en la sesión plenaria de 25 y 26 de febrero de 2025 y, en consecuencia, dejando sin efecto el acuerdo de 18 de febrero de 2025.

Considerando que la suspensión automática trae causa de una reconsideración frente a un acuerdo de Mesa ya inexistente, al haberse dejado sin efecto previamente a la resolución de la reconsideración, por lo que no hay acuerdo de Mesa recurrible, ya que este quedó sin efecto sobrevenidamente, salvo que se considere oportuno interponer

reconsideración frente al acuerdo de fecha 25 de febrero pasado, por el que se dejó sin efecto el previo acuerdo de 18 de febrero relativo a la excepción del plazo, el cual ni alcanzó firmeza ni llegó a producir efecto alguno, ni tampoco incurrió en ultraactividad.

Considerando que la reconsideración del GP VOX de fecha 21 de febrero interesaba dejar sin efecto el acuerdo de 18 de febrero, el cual la Mesa dejó sin efecto de oficio el mismo día 25 de febrero, antes de pronunciarse acerca de la reconsideración, por razones ajenas a la misma, justificadas debidamente y que, ciertamente, la pérdida sobrevenida del objeto no está expresamente regulada en el RPC, pero es práctica consolidada de la jurisprudencia, en otros campos, incluso previa a su inclusión en la LEC y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que la pérdida sobrevenida del objeto es una causa de terminación del recurso e, incluso, una causa de inadmisión, apreciable de oficio o a instancia de parte; y, asimismo, que de acuerdo con el artículo 33.1.7.^a, corresponde a la Mesa suplir el Reglamento en casos de duda u omisión.

Teniendo en cuenta que la concurrencia de causa expresa, que implique la pérdida sobrevenida del objeto, confirma la desaparición de la finalidad del recurso de reconsideración y que, por tal razón, el acuerdo de 25 de febrero dejando sin efecto el previo acuerdo de 18 de febrero, que fue objeto de reconsideración del GP VOX, implica la satisfacción de lo interesado por este, no cabe apreciar lesión alguna al interés legítimo del GP VOX, ni afectación al *ius in officium* de sus miembros. La pérdida del objeto conlleva, por consiguiente, la desaparición del interés legítimo que justifica la reconsideración, al no haber acuerdo lesivo posible, con lo cual decae la eventual afectación directa que exige el artículo 33.2 del Reglamento del Parlamento de Canarias, y ello conlleva la inadmisión o el archivo de la reconsideración o recurso.

A mayor abundamiento, el acuerdo de 25 de febrero dejando sin efecto el previo acuerdo de 18 de febrero, objeto de impugnación, da satisfacción a la misma, puesto que la finalidad de la reconsideración era la expulsión del acuerdo de 18 de febrero, de excepción del plazo, el cual ni llegó a ser firme, ni produjo efecto alguno, ni incurre en ultraactividad, lo cual deriva en la pérdida del interés legítimo porque, sin objeto de recurso, decae la utilidad real de la controversia, que era la excepción del plazo al que alude el artículo 82.1 del RPC.

Por otro lado, la nueva reconsideración de 10 de marzo solicita un pronunciamiento expreso sobre el escrito, RE núm. 202510000002731, pero resulta que ya la Mesa se pronunció sobre el mismo mediante acuerdo de 25 de febrero, que fue notificado el 7 de marzo, comunicando la pérdida sobrevenida del objeto y, en consecuencia, sin necesidad de entrar en el fondo del asunto.

Asimismo, el GP VOX solicita a la Mesa “que se entienda en suspenso la tramitación 11L/PL-0010...”. Tampoco cabe acoger esta petición, puesto que la suspensión de la tramitación operó *ex lege* hasta que, en el plazo reglamentario, esto es, 3 días hábiles, la Mesa resolvió de oficio dejar sin efecto el acuerdo de 18 de febrero de excepción del plazo, desapareciendo con ello el objeto del recurso al que se anuda la suspensión. En consecuencia, la tramitación del PL-10 ha seguido su tramitación parlamentaria.

Respecto del fondo de la cuestión, que no era otro que la discrepancia del GP VOX con la excepción del plazo, debe también señalarse que dicho acuerdo se adoptó por la Mesa de la Cámara de forma justificada y en ejercicio de sus competencias reglamentarias, según consta en la parte expositiva del mismo y por las razones que allí constan, estando previsto su debate en la sesión plenaria de 14 de marzo de 2025.

Por todo lo anterior, la Mesa, oído el parecer mayoritario de la Junta de Portavoces en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2025, acuerda:

Primero. Desestimar la solicitud de reconsideración interpuesta por el GP VOX en fecha 10 de marzo de 2025, RE núm. 202510000003238, e informar al GP VOX que la Mesa ya se pronunció expresamente a través de acuerdo adoptado en su reunión de 25 de febrero de 2025 sobre el escrito del citado grupo (RE núm. 202510000002731), quedando así resuelta su solicitud de reconsideración de forma suficientemente motivada, al haber quedado explicitados en dicho acuerdo los motivos que justificaban la pérdida sobrevenida del objeto de la citada solicitud, esto es, al haber quedado sin efecto, por acuerdo de la Mesa, el previo acuerdo impugnado de esta, de 18 de febrero, de exceptuar de preceptividad de distribución de documentación relativa a la tramitación del proyecto de ley de referencia al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, al estar previsto su debate de primera lectura en la sesión plenaria de 14 de marzo de 2025, y el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad prorrogado hasta las 23:59:59 horas del día 10 de marzo de 2025, cumpliendo así con el plazo mínimo preceptivo para la distribución de la documentación, conforme al artículo 82.1 del Reglamento de la Cámara.

Segundo. En relación con la solicitud de suspensión del acuerdo de la Mesa de 18 de febrero, expresamente solicitada por el GP VOX en su escrito de reconsideración de 21 de febrero, y considerando tanto que el posterior acuerdo de la Mesa, de 25 de febrero, relativo a la declaración de pérdida sobrevenida del objeto de la reconsideración formulada por dicho grupo implica de forma necesaria un pronunciamiento implícito sobre el levantamiento de la suspensión derivado de la formulación de dicha solicitud; así como que, tal y como conoce el GP VOX, la Mesa, en su previo acuerdo de 25 de febrero de 2025 indicó que el debate de primera lectura del 11L/PL-0010 estaba previsto para la sesión plenaria de 14 de marzo de 2025 y, habiéndose presentado por el GP VOX enmienda a la totalidad al proyecto de ley de referencia el 10 de marzo de 2025, RE núm. 202510000003239, no resulta necesario, en estos momentos, adoptar un acuerdo específico relativo a la suspensión de la tramitación de la citada iniciativa;

en consecuencia, acuerda confirmar el archivo definitivo de la solicitud de reconsideración del GP VOX de 21 de febrero de 2025, RE núm. 202510000002731, por pérdida sobrevenida del objeto.

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Cuarto. Trasladar este acuerdo al GP VOX, significándole que, de conformidad con el artículo 33.2 *in fine* del Reglamento de la Cámara, frente al mismo no cabe interponer recurso alguno en sede interna parlamentaria. Asimismo, se trasladará al Gobierno, a los demás grupos parlamentarios y a la Sra. diputada no adscrita.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 12 de marzo de 2025. EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.



Parlamento de Canarias

